



Paseo Constituyentes

Organo de Difusión Oficial del Ayuntamiento

## ÍNDICE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO	220	AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA 2A. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL BOSQUE", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE FORMÓ PARTE DE LA HACIENDA EL CERRITO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 586,720.502 M <sup>2</sup> EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,	254
AUTORIZACIÓN DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE LOS SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "EL PUEBLITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,	239		
AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE LOS SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BALVANERA",	243		
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO	244		
INICIATIVA DE LEY PARA LA UTILIZACIÓN DE COLORES E IMAGEN INSTITUCIONAL EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	248		
AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LA SUPERFICIE 14,124.90 M <sup>2</sup> RESTANTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "COLINAS DEL SANTUARIO", UBICADO EN CAMINO A LOS OLVERA S/N, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO	251		

**LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción IX, y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a sus habitantes informa;

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 29, 30 fracciones I y, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 3, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2013 (dos mil trece) el:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

#### CONSIDERANDO

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de personalidad, autonomía y patrimonio propio.

**3.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**4.** Que el artículo 146 de la Ley en cita, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, por medio de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

**5.** Que por su parte el artículo 148 de la Ley en comento, señala que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben crear o adecuar su reglamentación municipal.

**6.** Que el artículo 123 de la Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. señala que el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general es competencia de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores y Síndicos Municipales;
- III. Las Comisiones del Ayuntamiento; y
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social.

**7.** Que el artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

**8.** Que por su parte el artículo 2 de dicha Legislación establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**9.** Que el artículo 78 del ordenamiento en mención define a la Carrera Policial como el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**10.** Que en ese sentido el artículo 80 de la Ley en comento señala que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

**11.** Que por su parte el artículo 82 de la multitudada legislación menciona que las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.



**12.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**13.** Que el artículo 146 de la Ley en mención, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, por medio de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

**14.** Que por su parte el artículo 148 de la citada Ley, establece que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben crear o adecuar su reglamentación municipal.

**15.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., celebrada en fecha 28 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en fecha 10 de octubre del mismo año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el cual sufrió dos reformas en el año de 2009, correspondientes al 29 de mayo y 16 de diciembre, estas con la intención de actualizar y adecuar el marco normativo a la realidad del Municipio de Corregidora, Querétaro, y al correcto funcionamiento de la dependencia de la cual regula su funcionamiento.

**16.** Que derivado del análisis sobre el estado en el que se recibió la administración pública municipal, y atendiendo de forma específica al rubro referente a la "Seguridad", el Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015 no omite el señalar, que producto de la modificación del horario de servicio de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que se produjera en la Administración anterior, se redujo la presencia policial en el municipio, agravándose esta situación por no contratar personal adicional para subsanar este descenso de presencia de personal de seguridad pública.

Aunado a lo anterior, no existió continuidad de los titulares de la Secretaría, lo que propicio incertidumbre y relajación en el personal adscrito.

Así mismo, se sumó a estos factores negativos el nulo interés por capacitar, profesionalizar y depurar al personal, el cual hoy en día presenta un importante atraso con respecto a la carga de trabajo, responsabilidad y alto grado de riesgo.

Otro problema mostrado fue el desconocimiento de los subsidios de los recursos federales, ya que en el primer año de la anterior administración no se ejerció el recurso destinado a este municipio

por el SUBSEMUN, reintegrándose dicho recurso a la Federación por no haberse aplicado.

**17.** Que a partir de la detección de la problemática central municipal y de su análisis, se establecieron en el Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015 causas y efectos, y se definieron los elementos básicos de la estructura metodológica para resolverlos a través de 3 ejes temáticos, destacando para este respecto, el denominado "Blindemos Corregidora", que consiste en dar certeza al ciudadano, tanto en su persona como en el entorno que lo rodea, para ello necesario sentar las bases de un mejor gobierno, más moderno, más preparado, más efectivo, más transparente y menos burocrático.

**18.** Que teniendo en conciencia los integrantes del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro de que Actualmente el aspecto más sensible de cualquier administración pública en nuestro país es el tema de la seguridad y atendiendo a lo establecido mediante el multicitado instrumento rector de la administración pública 2012 – 2015, se dieron a la tarea de revisar el marco normativo municipal, para actualizarlo, complementarlo, y crearlo si fuese inexistente. Siendo producto de este esfuerzo el presente instrumento normativo.

## **TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro.

**Artículo 2.** El Municipio instaurará el Servicio de Carrera con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento, de acuerdo con la Ley General, la Ley Estatal y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Academia,** a las Instituciones, Colegios, Centros e Institutos Regionales, Estatales y Municipales, encargados de la formación, capacitación, adiestramiento, actualización y especialización teórico-práctica de los aspirantes a policía o policías en activo.

- II. Ayuntamiento**, al órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales de Corregidora, Querétaro.
- III. Centro de Control de Confianza**, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.
- IV. Centro Nacional de Certificación y Acreditación**, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Centro Nacional de Información**, al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana**, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.
- VII. Comisión Municipal**, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- VIII. Conferencias Nacionales**, a las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia; de Comisarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; del Sistema Penitenciario; y de Seguridad Pública Municipal del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, las cuales podrán estar referidas en el presente Reglamento de forma colectiva o individual.
- IX. Consejo Estatal**, al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- X. Comisión de Honor y Justicia**, a la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- XI. Consejo Municipal**, al Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XII. Consejo Municipal de Participación Social**, al Consejo Municipal de Participación Social previsto en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- XIII. Consejo Nacional**, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIV. Corporación Estatal**, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- XV. Corporación Municipal**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Gobierno Municipal de Corregidora, Querétaro.
- XVI. Dirección General de Apoyo Técnico**, a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. Estado**, a la entidad federativa denominada Querétaro
- XVIII. FOSEG**, al Fideicomiso Estatal de Administración e Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a que se refiere el artículo 25 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIX. Ley Estatal**, Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro
- XX. Ley General**, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXI. Municipio**, al Municipio de Corregidora, Querétaro
- XXII. Perfil del Puesto**, a la descripción específica de las funciones, edad, requisitos físicos, académicos y competencias que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su grado y categoría jerárquica.
- XXIII. Aspirante**, a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
- XXIV. Cadete**, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la Formación Inicial.
- XXV. Policía(s) de Carrera**, al (los) policía (s) municipal (es) de carrera.
- XXVI. Profesionalizar**, Dotar al personal policial con las herramientas teóricas y prácticas para la adquisición de competencias básicas y profesionales determinadas por el Programa Rector de profesionalización establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- XXVII. Reglamento**, al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXVIII. Reglamento Orgánico**, al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro.
- XXIX. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**, al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXX. Secretaría**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal.
- XXXI. Secretariado Ejecutivo**, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXII. Servicio de Carrera**, al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXXIII. Sistema Nacional**, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Artículo 4.** El Servicio de Carrera es aplicable tanto a los aspirantes a ingresar en la corporación como al personal activo de la Corporación Municipal.
- Artículo 5.** Los fines del Servicio de Carrera son:
- I.** Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el Servicio de Carrera con



base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías;

- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la corporación;
- III.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación del Servicio de Carrera; y,
- IV.** Los demás que deriven de las disposiciones legales federales y estatales sobre la materia, y de este Reglamento.

**Artículo 6.** El Servicio de Carrera comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Policía. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I.** La corporación deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II.** Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III.** Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV.** Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V.** La permanencia de los Policías está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General;
- VI.** Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión Municipal, quien asimismo verificará que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII.** Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Policías;
- IX.** Los Policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X.** El cambio de un policía de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,

- XI.** La Comisión Municipal establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio de Carrera.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la corporación podrá designar a los policías en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente respetando su grado policial y sus derechos inherentes al Servicio de Carrera.

**Artículo 7.** El Servicio de Carrera es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el Policía llegue a desempeñar en la corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

**Artículo 8.** No formarán parte del Servicio de Carrera los servidores públicos de libre designación o que no acrediten la formación policial.

**Artículo 9.** La actuación de los Policías se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la legislación vigente.

**Artículo 10.** Dentro del Servicio de Carrera, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 11.** El Municipio emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Sistema Nacional de Información.

## CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN

**Artículo 12.** La planeación del Servicio de Carrera estará a cargo de la Comisión Municipal, con base en las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional.

## CAPÍTULO III DEL RECLUTAMIENTO

**Artículo 13.** El reclutamiento es el procedimiento a través del cual la Corporación Municipal, a través de la Academia, preparará a los aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro del Servicio de Carrera.

**Artículo 14.** El Municipio publicará la convocatoria para el reclutamiento de aspirantes de ingresar a la corporación y le dará seguimiento, sujetándose al siguiente orden:

- I.** Inscripción de los candidatos;
- II.** Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III.** Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Nacional; y,

#### IV. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido admitidos.

### CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

**Artículo 15.** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la corporación. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de la Comisión Municipal sobre los aspirantes aceptados.

**Artículo 16.** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Corporación Municipal, iniciará el procedimiento de selección.

**Artículo 17.** El Municipio emitirá una convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ocupar la plaza vacante o de nueva creación.

**Artículo 18.** Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera deberán cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 19.** Todo aspirante a ingresar al Servicio de Carrera deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena salud, no padecer alcoholismo, ni consumir drogas, sustancias psicotrópicas u otras análogas;
- III. No tener tatuajes ni perforaciones en ninguna parte del cuerpo;
- IV. Disfrutar de buena salud física y mental y no estar incapacitado médicamente para realizar la función policial por falta o inutilidad de extremidades superiores o inferiores o por padecer enfermedad que sea diagnosticada clínicamente como irreversible;
- V. Tener entre 18 y no más de 34 años 11 meses de edad al momento de entregar su documentación;
- VI. Poseer y haber cumplido el grado de escolaridad mínima de enseñanza media superior o su equivalente (bachillerato), para los puestos de instructor policial, analista y policía de proximidad, y escolaridad mínima de secundaria para los puestos de grupo táctico;
- VII. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros para hombres y 1.58 metros para mujeres;
- VIII. Saber conducir vehículos, (firmará un escrito bajo protesta de decir verdad);
- IX. No contar con parientes directos hasta el cuarto grado, que se encuentren adscritos a la Corporación Municipal;
- X. Ser de notoria buena conducta, no tener antecedentes penales, no haber sido sancionado

o condenado por sentencia condenatoria por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal y/o administrativo ante autoridad competente y no haber sido sancionado con destitución o inhabilitación del Servicio Público;

**XI.** En el caso de los hombres haber cumplido el Servicio Militar Nacional. (cartilla liberada);

**XII.** Disponibilidad de tiempo;

**XIII.** En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas, custodio del sistema penitenciario estatal o federal o empresas de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas, ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja, será impedimento para su ingreso;

**XIV.** No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública;

**XV.** Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

**XVI.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

**XVII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

**XVIII.** Acudir a orientación y firmar Carta Compromiso en la que manifieste estar dispuesto a someterse a los exámenes médicos, físicos, psicométricos, de conocimientos generales y de control de confianza establecidos antes, durante y al finalizar los procesos de reclutamiento y selección.

**Artículo 20.** El procedimiento de selección de aspirantes comprende los siguientes exámenes:

- I. Toxicológica;
- II. Médica;
- III. Psicológica;
- IV. Poligráfica; y
- V. Socioeconómica.

El Centro de Control de Confianza deberán informar de manera inmediata los resultados de los exámenes a los evaluados.

**Artículo 21.** Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el curso de formación inicial, podrán ingresar al Servicio de Carrera, previa consulta, autorización presupuestal y disponibilidad de plazas que tenga el Municipio, en cuyo caso se expedirá el nombramiento respectivo.

**Artículo 22.** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Clave Única de Identificación Policial;
- III. Área de adscripción, categoría; jerarquía o grado; y
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente.



## CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN INICIAL

**Artículo 23.** Los aspirantes que hayan sido reclutados conforme a lo previsto en el Capítulo III, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías.

**Artículo 24.** El aspirante que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, los cuales formarán parte de su record para el Servicio de Carrera.

**Artículo 25.** Corresponderá a la Academia impartir cursos de formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional.

**Artículo 26.** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice de la Academia y el Centro de Control de Confianza, será requisito indispensable para ingresar al Servicio de Carrera.

## CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

**Artículo 27.** La formación continua y especializada es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

**Artículo 28.** El Servicio de Carrera se organizará de manera coordinada con el Sistema Nacional.

**Artículo 29.** Los cursos de formación continua y especializada serán impartidos por la Academia y por quienes estén validados por el Sistema Nacional.

**Artículo 30.** Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación continua y especializada, tendrán derecho a obtener la certificación, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, los cuales formarán parte de su record para el Servicio de Carrera.

**Artículo 31.** La corporación promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio de Carrera.

**Artículo 32.** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un Policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no

aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio de Carrera.

La Corporación Municipal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

**Artículo 33.** El que el aspirante participe en el curso de formación inicial no constituye relación laboral de ningún tipo con el Municipio, ya que dicho curso es parte del proceso de selección.

## CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE PERMANENCIA

**Artículo 34.** La evaluación para la permanencia permite, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, , formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

**Artículo 35.** La evaluación para la permanencia en el Servicio de Carrera, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio de Carrera y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 36.** Dentro del Servicio de Carrera todos los Policías de Carrera deberán evaluarse de manera obligatoria y periódica para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años.

Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año o antes si se requiere por orden del titular de la Corporación Municipal. Las demás evaluaciones a que se refiere el artículo 20, se realizarán cada dos años o antes si se requiere por orden del titular de la corporación Municipal.

**Artículo 37.** La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 38.** Los Policías de Carrera serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo, pero de tal manera que puedan acudir a su aplicación. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

**Artículo 39.** La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, como son toxicológico, médico, psicológico, poligrafía y socioeconómico, y además se agregan el de conocimientos y técnicas de la función policial establecidos en el perfil para el grado.

El integrante que acredite las evaluaciones de control de confianza, deberá recibir la certificación correspondiente por parte del centro de control de confianza que le hubiere efectuado las pruebas, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

### CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

**Artículo 40.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Policías el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41.** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

**Artículo 42.** Cuando existan plazas vacantes, la corporación, conjuntamente con la Academia, darán inicio al procedimiento de desarrollo y promoción, expidiendo la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

**Artículo 43.** Para la promoción de los Policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

**Artículo 44.** Los méritos de los Policías serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en éste reglamento y en las leyes respectivas.

**Artículo 45.** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 46.** Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y,
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 47.** La Corporación Municipal, una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones previstas en el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, los hará del conocimiento del Policía, informará al Secretariado Ejecutivo, e instruirá, en su caso, la promoción que proceda.

**Artículo 48.** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el Presidente Municipal.

### CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

**Artículo 49.** El régimen de estímulos y reconocimientos, es el mecanismo por el cual la corporación otorga el reconocimiento público a los Policías por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 50.** Todo estímulo o reconocimiento otorgado por la corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 51.** Lo relativo a estímulos y reconocimientos de los Policías se regirá por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Honor.

**Artículo 52.** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación; y
- V. Recompensa.
- VI. Premio Estatal al Buen Policía y/o Policía del Año.

El estímulo a que se refiere la fracción VI de este artículo, se hará en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado.

### DE LA CONDECORACIÓN

**Artículo 53.** Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

**Artículo 54.** Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Corporación Municipal, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Social;
- III. Mérito Cívico;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;



- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

#### DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO POLICIAL

**Artículo 55.** La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a. Por su diligencia en la captura de probables responsables de alto riesgo;
  - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
  - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

**Artículo 56.** Se confiere a los Policías de Carrera en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

#### DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO SOCIAL

**Artículo 57.** La condecoración al mérito social, se otorgará a los Policías de Carrera, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio de Carrera, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

#### DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO CÍVICO

**Artículo 58.** La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los Policías de Carrera, considerados por la comunidad y/o el Consejo Municipal de Participación Social donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de las leyes, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

#### DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO EJEMPLAR

**Artículo 59.** La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

#### DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO TECNOLÓGICO

**Artículo 60.** La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los Policías de Carrera, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

**Artículo 61.** Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

#### DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO

**Artículo 62.** La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares.

Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

#### DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE

**Artículo 63.** La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al Policía de Carrera, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

#### DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO

**Artículo 64.** La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera que se distingan en cualquier rama del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualesquiera disciplina deportiva, a nombre de la Corporación Municipal, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

#### DE LA MENCIÓN HONORÍFICA, EL DISTINTIVO Y LA CITACIÓN

**Artículo 65.** La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 66.** El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en

el cumplimiento del Servicio de Carrera, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 67.** La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor y Justicia.

#### DE LA RECOMPENSA

**Artículo 68.** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Municipio, a fin de incentivar la conducta del Policía de Carrera, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrada y reconocida por la Corporación Municipal y por la Nación.

**Artículo 69.** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaran los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**Artículo 70.** En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

#### CAPÍTULO X DE LA SEPARACIÓN

**Artículo 71.** La separación del servicio de un Policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las circunstancias que se señalan en la Ley Estatal;
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:
  - a) Renuncia;
  - b) Muerte o incapacidad permanente; o,
  - c) Jubilación o retiro.

**Artículo 72.** La separación por jubilación o retiro tendrá el tratamiento que dispongan leyes de la materia.

**Artículo 73.** Al concluir el servicio el Policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 74.** El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

**Artículo 75.** El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

**Artículo 76.** De conformidad con la Ley General, se aplicarán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

**Artículo 77.** El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

**Artículo 78.** La Corporación Municipal elaborará un Código de Ética, siendo los policías responsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

**Artículo 79.** El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 80.** La Corporación Municipal elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

#### CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 81.** El Municipio integrará el Servicio de Carrera, y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de fortalecer el Servicio de Carrera en armonía con los tres órdenes de gobierno, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

**Artículo 82.** La coordinación se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Querétaro, las leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables en la materia, la suscripción de convenios de coordinación y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y demás instancias de Coordinación del Sistema Nacional.



## TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE CARRERA

### CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DENTRO DE LA CORPORACIÓN

**Artículo 83.** Para el funcionamiento ordenado del Servicio de Carrera, éste se organizará de manera referencial en jerarquías, de acuerdo a la cantidad de personal operativo de la corporación, basado en el sistema terciario de operación policial, en términos de lo establecido por la Ley General

El grado máximo del Servicio de Carrera en la Corporación Municipal, será determinado conforme al número total de sus integrantes en el esquema de jerarquización terciaria.

### CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO

**Artículo 84.** Dentro del Servicio de Carrera, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

**Artículo 85.** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación contará con los niveles de mando siguientes:

- I.** Alto Mando (El Presidente Municipal, en términos del a Ley General y la Ley Estatal);
- II.** Mandos Superiores (El Titular de la Corporación Municipal);
- III.** Mandos Operativos (Quienes desempeñen funciones de coordinación; y,
- IV.** Mandos Subordinados (Quienes desempeñen funciones de supervisión y enlace).

**Artículo 86.** Con base en el Catálogo General que expida la Corporación Municipal, se elaborará y homologará el perfil del grado de los Policías por competencia del Servicio de Carrera, de acuerdo con su jerarquía, nivel de mando, cargo o comisión.

**Artículo 87.** Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y las funciones dentro del Servicio de Carrera, el Municipio realizará todas las acciones necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por jerarquía y todos los demás instrumentos para homologar su operación con las Policías Preventivas Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

## TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DEL SERVICIO DE CARRERA

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DEL SERVICIO DE CARRERA

**Artículo 88.** Son autoridades municipales en materia del Servicio de Carrera:

- I.** El Presidente Municipal
- II.** El Titular de la Corporación Municipal
- III.** La Dirección y/o Coordinación Operativa de la Corporación Municipal; y,
- IV.** La Comisión de Honor y Justicia

### CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**Artículo 89.** La Comisión Municipal es el organismo colegiado que tiene por objeto normar, administrar, controlar, supervisar y dar seguimiento al Servicio de Carrera, así como aplicar los Manuales de Procedimiento; y ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

### CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**Artículo 90.** La Comisión Municipal estará integrada de la siguiente forma:

- I.** El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión Municipal;
- II.** El Titular de la Corporación Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo
- III.** Un integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.
- IV.** El Síndico del H. Ayuntamiento.
- V.** Un representante de la Comisión de Honor y Justicia que será designado de entre sus integrantes; y,
- VI.** El Director de Prevención de la Corporación Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes contemplados en las fracciones II, III y IV tendrán el carácter de vocales; el Presidente de la Comisión Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

### CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**Artículo 91.** La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera, en el ámbito de su competencia;
- II.** Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección; ingreso; formación; certificación; permanencia; evaluación; promoción y reconocimiento; y separación o baja del servicio;
- III.** Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se

- establecen en todos los casos;
- IV.** Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera, así como tramitar ante las instancias respectivas federales y/o estatales lo referente a las evaluaciones previstas en este Reglamento;
- V.** Aprobar el ingreso a la Corporación Municipal de los aspirantes que hayan aprobado el proceso de reclutamiento y selección, considerando la disponibilidad de plazas autorizadas por el Municipio.
- VI.** Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VII.** Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VIII.** Proponer las reformas necesarias al Servicio de Carrera;
- IX.** Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría; jerarquía o grado;
- X.** Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Comisión de Honor y Justicia;
- XI.** Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este Reglamento;
- XII.** Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera; y
- XIII.** Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera.

## CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 92.** Para el óptimo funcionamiento y aplicación del presente Reglamento se integrará el siguiente órgano colegiado:

- I.** Comisión de Honor y Justicia;

**Artículo 93.** La Comisión de Honor y Justicia; es el órgano colegiado de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad.

**Artículo 94.** Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera mediante resolución fundada y motivada del Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 95.** Las sanciones que realice el Comisión de Honor y Justicia se harán sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda. Las sanciones que podrán ser impuestas por el Comisión de Honor y Justicia son:

- I.** Amonestación;
- II.** Suspensión; y
- III.** Remoción.

**Artículo 96.** En caso de registrarse el inicio de un procedimiento instaurado por la Comisión de Honor y Justicia, tenga o no sanción, quedará asentado en el expediente personal del Policía de Carrera y se inscribirá en los instrumentos nacionales y estatales que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 97.** La Comisión de Honor y Justicia, se integrará de la forma siguiente:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Corporación Municipal;
- III.** Un Vocal, que será el Titular de Contraloría Municipal;
- IV.** Un Vocal, que será el Secretario de Administración Municipal como representante de recursos Humanos;
- V.** Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Presidente Municipal;
- VI.** Un representante de Asuntos Internos de la Corporación Municipal.
- VII.** Un vocal que será el Secretario del Ayuntamiento; y
- VIII.** Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales con categoría de un Mando Operativo y un Mando Subordinado a efectos y términos del presente reglamento, que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año, los cuales podrán ser reelectos por una sola ocasión.

**Artículo 98.** La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los Policías de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II.** Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los Policías de Carrera, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- III.** Resolver sobre los recursos de rectificación que interpongan los integrantes de la Corporación Municipal, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

**Artículo 99.** La Comisión de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la Corporación Municipal, por convocatoria del Comisario de la misma.

**Artículo 100.** Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 101.** Habrá quórum en las sesiones del Comisión de Honor y Justicia con la mitad más uno de sus integrantes. Todos sus integrantes contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de



empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 102.** El voto de los integrantes será secreto; el Comisario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 103.** Cuando algún integrante del Comisión de Honor y Justicia tenga una relación familiar o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

**Artículo 104.** Si algún integrante del Comisión de Honor y Justicia, no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía de Carrera probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

### CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

**Artículo 105.** Son derechos de los Policias, en relación con el Servicio de Carrera:

- I.** Gozar de un salario y prestaciones dignas, de estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevén la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento;
- II.** Recibir el nombramiento correspondiente una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III.** Tener acceso a la profesionalización en los términos de este Reglamento;
- IV.** Obtener promociones y ascender en la escala jerárquica con base en los principios establecidos en el presente Reglamento;
- V.** Permanecer en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII.** Ser evaluado por segunda ocasión, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada;
- VIII.** Promover los medios de defensa contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor;
- IX.** Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- X.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XI.** Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII.** Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII.** Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

**XIV.** Gozar de licencias en términos de las disposiciones aplicables;

**XV.** Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;

**XVI.** Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

**XVII.** Negarse a cumplir órdenes ilegales; y,

**XVIII.** Los demás que se deriven de la Ley General, de la Ley Estatal, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 106.** Son obligaciones de los Policias, en relación con el Servicio de Carrera:

**I.** Someterse a las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio de Carrera;

**II.** Aportar los elementos necesarios para la evaluación de su desempeño;

**III.** Capacitarse de manera constante y permanente para el mejor ejercicio de sus funciones, especialmente en aquellos cursos y materias que exija la currícula del Servicio de Carrera;

**IV.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, y sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación;

**V.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún delito o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho;

**VI.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

**VII.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

**VIII.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;

**IX.** Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

**X.** Oponerse a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XI.** Abstenerse de detener sin justificación a cualquier persona;

**XII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

**XIII.** Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

**XIV.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho;

**XV.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

**XVI.** Abstenerse de girar órdenes ilegales a los Policías bajo su mando;

**XVII.** Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Querétaro, respetando los derechos humanos reconocidos por ellas, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

**XVIII.** Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

**XIX.** Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana;

**XX.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio de Carrera;

**XXI.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

**XXII.** Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

**XXIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

**XXIV.** Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

**XXV.** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

**XXVI.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos en el desempeño del servicio exclusivamente para actos que así lo demanden;

**XXVII.** Entregar a su superior, en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole, el cual deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

**XXVIII.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;

**XXIX.** Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

**XXX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

**XXXI.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

**XXXII.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la normativa aplicable y restaurar el orden y la paz públicos;

**XXXIII.** Proporcionar a los ciudadanos su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

**XXXIV.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica, y en el caso de actos u omisiones de un superior jerárquico, al superior jerárquico de éste;

**XXXV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

**XXXVI.** Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

**XXXVII.** Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del Servicio de Carrera;

**XXXVIII.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

**XXXIX.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, jerarquía y cargo que ostente;

**XL.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

**XLI.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

**XLII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio, así como cuando goce de su período vacacional, o se encuentre restableciéndose de su salud justificado con el documento de incapacidad correspondiente;

**XLIII.** Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

**XLIV.** Abstenerse de permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas;

**XLV.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros



de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia; y,

**XLVI.** Las demás que se deriven de la Ley General, de la Ley Estatal, de este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 107.** Los Policías están impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio de Carrera. Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado.

## CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

**Artículo 108.** Los Policías recibirán una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

**Artículo 109.** Los pagos se efectuarán cada 14 días y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

**Artículo 110.** La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los Policías a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 111.** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos local o municipal.

**Artículo 112.** La corporación realizará los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores, tomando en consideración el costo medio de la vida en el Municipio.

**Artículo 113.** La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos municipal, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

## CAPÍTULO III DE LAS RETENCIONES Y DESCUENTOS

**Artículo 114.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones para el pago de las obligaciones fiscales, cuotas al Instituto de Seguridad Social que corresponda, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, descuentos ordenados por autoridad judicial competente para el pago de alimentos, descuentos para cubrir créditos otorgados por el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por anticipos a cuenta de salarios y pago de amortizaciones a convenios celebrados con motivo de pérdida o daño de los equipos e instrumentos de trabajo imputables al elemento, y las demás que se deriven de las disposiciones legales.

**Artículo 115.** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de licencias menores de 5 días, se encuentren en el periodo vacacional o les sea asignada alguna comisión, los Policías recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

## CAPÍTULO IV DE LA JORNADA

**Artículo 116.** El servicio contará con 2 turnos de 12 horas cada uno de jornada laboral por día, por 24 horas de descanso, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, los horarios en estos casos serán determinados por el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; en caso de que un Policía de Carrera incumpla con estas disposiciones serán motivo de remoción.

## CAPÍTULO V DE LOS PERIODOS VACACIONALES

**Artículo 117.** Los Policías tienen derecho a disfrutar de un periodo vacacional semestral de diez días hábiles a partir de haber cumplido seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 118.** Los Policías que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación Municipal, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 119.** Cuando los Policías no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de este derecho.

En ningún caso los Policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Los policías que no las disfruten perderán el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió este derecho.

**Artículo 120.** Cuando los Policías se encuentren disfrutando de su periodo vacacional y sea necesaria su presencia, lo suspenderá y lo retomará cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

## CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS

**Artículo 121.** Licencia es el período de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del Policía de Carrera perteneciente a la Corporación Municipal.

**Artículo 122.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

El Policía de Carrera que sea padre de familia, podrá disfrutar del primer día de nacimiento de su hija(o) aun cuando le corresponda estar en turno.

**Artículo 123.** Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

**Artículo 124.** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses sin goce de sueldo para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

- I. Sólo podrá ser concedida por el área municipal correspondiente, con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro.

**Artículo 125.** La Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera y a juicio del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

**Artículo 126.** La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 127.** El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 3 días consecutivos y hasta por 3 ocasiones en 1 año(s), con intervalos de un mes, dando aviso a la Coordinación Administrativa y Servicios Financieros y a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 128.** La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

## CAPÍTULO VII DEL REINGRESO

**Artículo 129.** Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

**Artículo 130.** Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y,
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

**Artículo 131.** Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio podrá mantener la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

## TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA

**Artículo 132.** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías de carrera, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las leyes aplicables, al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 133.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

**Artículo 134.** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 135.** Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera, mediante resolución formal del Consejo de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 136.** La aplicación y ejecución de sanciones que realice el Consejo de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**Artículo 137.** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio de Carrera y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

**Artículo 138.** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

**Artículo 139.** Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Corrección Disciplinaria;
- II. Amonestación;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión; y
- V. Remoción;

#### **BASE I DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 140.** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 141.** Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio de Carrera, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo; y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

**Artículo 142.** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los Oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

**Artículo 143.** Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro.

#### **SECCIÓN I DE LA FORMA DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 144.** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida. La falta de ratificación señalada, dará lugar a que el arresto quede sin efectos.

**Artículo 145.** El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

#### **BASE II DE LA AMONESTACIÓN**

**Artículo 146.** La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 147.** Mediante ésta se informa al Policía de Carrera, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio del Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 148.** Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

**Artículo 149.** La amonestación pública se hará frente a los policías de carrera, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

#### **BASE III DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**

**Artículo 150.** El cambio de adscripción del Policía de Carrera, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

**Artículo 151.** Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

**Artículo 152.** En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías de Carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

#### **BASE IV DE LA SUSPENSIÓN**

**Artículo 153.** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Corporación Municipal, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el Policía de Carrera a un proceso penal.

**Artículo 154.** Los policías de carrera, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley General, serán, en todo caso, suspendidos por el Consejo de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

**Artículo 155.** En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal por la comisión de un hecho probablemente delictivo y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

**Artículo 156.** Al probable responsable se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 157.** Concluida la suspensión el policía comparecerá ante el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio de Carrera.

Una vez acreditado que no tuvo responsabilidad en los hechos, será reincorporado al servicio y se le pagarán íntegramente las remuneraciones que haya dejado de percibir.

**Artículo 158.** La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al Policía de Carrera, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

#### BASE V DE LA REMOCIÓN

**Artículo 159.** La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación Municipal y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

**Artículo 160.** Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio de Carrera asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio de Carrera;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra

- l. persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la Corporación Municipal, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- n. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación Municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación Municipal;
- s. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- t. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y
- u. La remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el artículo 88 de la Ley General.

#### SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE LA REMOCIÓN

**Artículo 161.** La Remoción del Servicio de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, se realizará mediante el siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal.
- II. Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- III. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales y elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- IV. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 2 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la

denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia; salvo prueba en contrario;

- V. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- VI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución de le notificará al interesado.
- VII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VIII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía siempre que a su juicio así convenga, para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- IX. Si el policía suspendido conforme a esta fracción, no resultará responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

### CAPÍTULO III DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 162.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio de Carrera;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio de Carrera;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

## TÍTULO SEXTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y LA SEGURIDAD JUÍRDICA CAPÍTULO I DE LA AUDIENCIA

**Artículo 163.** En todo caso, el Policía Carrera que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento del arresto, por quién haya graduado el tiempo de duración.

**Artículo 164.** Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

### CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

**Artículo 165.** Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;
- B. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley General;
- C. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- D. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley General autorice otra forma de expedición;
- E. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- F. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- G. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- H. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- I. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del Policía de Carrera de que se trate;
- J. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- K. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- L. El sistema disciplinario y sanciones contenidas en este Reglamento, podrán ser recurribles a través del recurso de rectificación.

**Artículo 166.** La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LOS RECURSOS

**Artículo 167.** Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el Policía de Carrera hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera que regula este Reglamento, para el mejor funcionamiento del Servicio de Carrera.

**Artículo 168.** Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el Policía de Carrera y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

**Artículo 169.** Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio de Carrera.

**Artículo 170.** Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante el Consejo de Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

**Artículo 171.** Con independencia del recurso que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Suprema antes mencionada.

**Artículo 172.** A fin de dotar al cadete y al Policía de Carrera seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

### CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

**Artículo 173.** En contra de la suspensión, el Policía de Carrera podrá interponer el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 174.** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de Servicio del Policía de Carrera de que se trate, asimismo, si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 175.** El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de Servicio de Carrera correspondiente.

**Artículo 176.** La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión, previa

substanciación y resolución del recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, podrán hacerse acreedor a las sanciones que correspondan.

**Artículo 177.** Para los procedimientos relativos al Sistema Disciplinario, del presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Querétaro.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 178.** El Cadete o Policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.** El Cadete o Policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II.** Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III.** Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo podrán ser recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV.** La Comisión podrá solicitar que se rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V.** La Comisión acordará lo que proceda sobre el recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, teniendo a observar las reglas de la Ley de responsabilidades de Servidores Públicos del estado de Querétaro; y
- VI.** Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento del Municipio de Corregidora, iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación en Sesión de Cabildo, derogándose a partir de ese momento cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente ordenamiento.

**TERCERO.** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Municipio.



**CUARTO.** Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que proceda a la adecuación de los manuales de organización, procedimientos y organigramas en la parte que corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Administración para los efectos a que haya lugar.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SINDICO INTEGRANTE; LIC. BRENDA CARDENAS ALVARADO, REGIDORA INTERANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA; RUBRICAN.-----**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., Y PARA SU DEBIDA PUBLICIDAD, OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013 (DOS MIL TRECE).-----**

**DOY FE-----**

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

#### **CERTIFICO**

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2013,** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Autorización de la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento**

**Industrial "El Pueblito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.,** el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 14 fracción II, III, 16, 17 fracciones I, 18, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 139, 140, 143, 154 fracción III, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1º, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

#### **CONSIDERANDO**

**1.** Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/128/2013.**

**2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

**3.** Con fecha 11 de diciembre del 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito presentado por el C. José Antonio Sosa Villa fuerte, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Industrial El Pueblito, A.C., mediante el cual solicita la autorización para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

**4.** Mediante oficio número SAY/DAC/427/2012 de fecha 18 de diciembre de 2012, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitiera la Opinión Técnica, relativa a la solicitud

para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/0652/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

6. Con fecha 04 de marzo de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito original de Acta de Supervisión General para la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"Acta de Supervisión General para la **ENTREGA RECEPCIÓN** de las Obras de Urbanización y de los Servicios del **Fraccionamiento Industrial "EL PUEBLITO"** ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Siendo las 9:00 hrs del día martes 26 de Febrero del 2013 y a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 115 y 116 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se revisaron las Obras de Urbanización y los Servicios en las instalaciones del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito".

La supervisión se llevó a cabo en presencia personal de:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA  
Representado por Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
Representado por Ing. Pedro Carrasco Trejo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
Representada por Cap. Fernando Palos Cuellar, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos.

Por la ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "EL PUEBLITO"  
Representada por: José Antonio Sosa Villafuerte, en su calidad de Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Industrial El Pueblito, y en presencia de los Ing. Damian Tort San Román y Luis Paulín Nardoni como testigos

Se procedió a llevar a cabo la supervisión para determinar las condiciones en las que se encuentran las obras de urbanización y servicios, a efecto que el **H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, a través de Sesión de Cabildo realice la recepción formal del fraccionamiento referido, de conformidad a lo estipulado

en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos al Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Una vez realizado el recorrido de inspección al Fraccionamiento Industrial "**EL PUEBLITO**" se encontró lo siguiente:

Se realizó el levantamiento respecto del estado de las vialidades del Fraccionamiento, verificando en él que la mayoría se encuentran en un estado normal de uso considerado que el Fraccionamiento fue autorizado en 1992, por lo que requieren ya mantenimiento tanto en arroyo vehicular como en banquetas y guarniciones.

Se constató con la Asociación de Colonos del Fraccionamiento que es interés de ellos la recepción del mismo, toda vez que a la fecha se cuenta con todos los servicios funcionando de manera normal, así mismo se verificó derivado de que a la fecha ya no se encuentra como responsable del desarrollo el promotor de este, así mismo y toda vez que la autorización del Fraccionamiento fue con la Ley 30 y la reglamentaria 36 de Fraccionamientos es que no se cuenta con las correspondientes actas de entrega recepción respecto de las redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial emitidas por el organismo operador, así como tampoco las correspondientes por electrificación, por lo que será a través del visto bueno que emita para tal fin la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que se verifique el correcto funcionamiento de estas.

Se da por concluida la presente acta firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo advirtiéndoseles que su negativa a firmar o recibir copia de la presente no afectará su validez o valor probatorio de la misma. Por lo que no habiendo más puntos a tratar siendo las 10:00 hrs del mismo día, se cierra la presente acta.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 DE FEBRERO DE 2013.  
ATENTAMENTE. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
MUNICIPALES, ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
INDUSTRIAL "EL PUEBLITO", SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS MUNICIPALES. RUBRICAN. -----  
----- "...".

**6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:**

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

"...Una vez analizado lo anterior esta Secretaría encuentra técnicamente **FACTIBLE** la autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "El Pueblito"...."



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE AUTORIZA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE LOS SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "EL PUEBLITO, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese a costa del interesado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al C. José Antonio Sosa Villafuerte, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Industrial El Pueblito, A.C. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 15 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 19 DE MARZO DE

2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----  
-----  
-----DOY FE-----

ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "Complejo Agroindustrial Balvanera", el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 14 fracción II, III, 16, 17 fracciones I, 18, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 139, 140, 143, 154 fracción III, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1º, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "Complejo Agroindustrial Balvanera", radicado en

esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/021/2013.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Con fecha 28 de enero del 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito presentado por el Lic. Carlos Miguel Padilla Rivas, en su carácter de Presidente de la Asociación de Industriales de Balvanera, A.C., mediante el cual solicita la autorización para la Entrega-Recepción de las instalaciones e infraestructura pública del Complejo Agroindustrial Balvanera al Municipio de Corregidora, Qro.

4. Mediante oficio número SAY/DAC/147/2013 de fecha 06 de febrero de 2013, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitiera la Opinión Técnica, relativa a la solicitud de la autorización para la Entrega-Recepción de las instalaciones e infraestructura pública del Complejo Agroindustrial Balvanera al Municipio de Corregidora, Qro.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/0651/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "Complejo Agroindustrial Balvanera".

6. En alcance al oficio SAY/DAC/147/2013, con fecha 04 de marzo de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito original de Acta de Supervisión General para la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "Complejo Agroindustrial Balvanera", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"Acta de Supervisión General para la **ENTREGA RECEPCIÓN** de las Obras de Urbanización y de los Servicios del **Fraccionamiento Industrial "Complejo Agroindustrial Balvanera"** ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Siendo las 9:00 hrs del día jueves 28 de Febrero del 2013 y a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 115 y 116 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se revisaron las Obras de Urbanización y los Servicios en las instalaciones del Fraccionamiento Industrial "Complejo Agroindustrial Balvanera".

La supervisión se llevó a cabo en presencia personal de:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Representado por Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Representado por Ing. Pedro Carrasco Trejo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Representada por Cap. Fernando Palos Cuellar, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos.

Por la ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BALVANERA"

Representada por: Carlos Miguel Padilla Rivas, en su calidad de Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Industrial Balvanera, y en presencia de Ralf Richard Rose Domínguez y Francisco Josse Larrondo como testigos

Se procedió a llevar a cabo la supervisión para determinar las condiciones en las que se encuentran las obras de urbanización y servicios, a efecto que el **H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, a través de Sesión de Cabildo realice la recepción formal del fraccionamiento referido, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos al Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Una vez realizado el recorrido de inspección al Fraccionamiento Industrial "**Complejo Agroindustrial Balvanera**", se encontró lo siguiente:

Se realizó el levantamiento respecto del estado de las vialidades del Fraccionamiento, verificando en él que la mayoría se encuentran en un estado normal de uso considerado que el Fraccionamiento fue autorizado en 1979, por lo que requieren ya mantenimiento tanto en arroyo vehicular como en banquetas y guarniciones.

Se constató con la Asociación de Colonos del Fraccionamiento que es interés de ellos la recepción del mismo toda vez que a la fecha se cuenta con todos los servicios funcionando de manera normal, así mismo se verificó derivado de que a la fecha ya no se encuentra como responsable del desarrollo el promotor de este, así mismo y toda vez que la autorización del Fraccionamiento fue con la Ley 30 y la reglamentaria 36 de Fraccionamientos, es que no se cuenta con las correspondientes actas de entrega recepción respecto de las redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial emitidas por el organismo operador, así como tampoco las correspondientes por electrificación, por lo que será a través del visto bueno que emita para tal fin la Secretaría de Servicios Públicos



Municipales en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que se verifique el correcto funcionamiento de estas.

Se da por concluida la presente acta firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo advirtiéndoseles que su negativa a firmar o recibir copia de la presente no afectará su validez o valor probatorio de la misma. Por lo que no habiendo más puntos a tratar siendo las 10:00 hrs del mismo día, se cierra la presente acta.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 DE FEBRERO DE 2013. ATENTAMENTE. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BALVANERA", SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. RUBRICAN. - ..... "..."

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA:

"...Una vez analizado lo anterior esta Secretaría encuentra técnicamente **FACTIBLE** la autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial "Complejo Agroindustrial Balvanera"..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral III inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO. SE AUTORIZA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE LOS SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BALVANERA",** ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese a costa del interesado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y Lic. Carlos Miguel Padilla Rivas, en su carácter de Presidente de la Asociación de Industriales de Balvanera, A.C...."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 15 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN** -----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 18 DE MARZO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.** -----

-----DOY FE-----

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

#### CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios**

para el Municipio de Corregidora, Qro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracciones I, II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver lo relativo al **Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., y;**

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de personalidad, autonomía y patrimonio propio.  
  
Además los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
4. Que el artículo 146 de la Ley en cita, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su

competencia, por medio de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

5. Que por su parte el artículo 148 de la Ley en comento, señala que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben crear o adecuar su reglamentación municipal.
6. Que el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general es competencia de:  
  
I. El Presidente Municipal;  
  
II. Los Regidores y Síndicos Municipales;  
  
III. Las Comisiones del Ayuntamiento; y  
  
IV. Los Consejos Municipales de Participación Social.
7. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 veintinueve de enero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Corregidora, del Municipio de Corregidora, Querétaro, tuvo a bien aprobar el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.
8. Que con fecha 17 de abril de dos mil nueve, en el Periódico Oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga", número 24, tomo CXLII, página 3235, se promulgo y publico el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.
9. Que derivado de la presentación del Proyecto de Iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., por la Regidora Lic. Berenice López Zúñiga como integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública con fecha 12 de marzo del presente año, el Secretario del H. Ayuntamiento, tuvo a bien turnar el presente proyecto a las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública con la finalidad de estudiar y analizar el presente instrumento legal.
10. Que derivado de la revisión efectuada a la normatividad municipal como lo es el Reglamento de Adquisiciones,



Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., y atendiendo a las últimas modificaciones a las que han sido objeto las legislaciones aplicables en la materia, resulta necesario la actualización y adecuación de algunos artículos.

**Por lo expuesto, las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública someten a la consideración de este Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente:**

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba el Acuerdo por el que se reforman los artículos 1, 36 fracciones IX y X; y se adiciona el Capítulo XV

de los Medios de Impugnación reformando los artículos 92, 93, 94, 95 y agregándose los artículos 96,97,98,99,100,101y 102 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios respecto de bienes que requiera la administración municipal de Corregidora, Qro., y las entidades paramunicipales para el logro de sus fines, así como reglamentar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, con el fin de lograr la eficiencia, racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto respecto de los conceptos mencionados."

Quedan exceptuados del presente Reglamento, aquellos servicios que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados y las prestaciones derivadas de los mismos, así como los servicios profesionales, que presten las personas físicas o morales de manera independiente.

**ARTÍCULO 36.-** El Comité bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrá autorizar a la Secretaría la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando se declare desierto un concurso por segunda vez;
- II. Cuando se trate de adquisiciones de productos alimenticios básicos o semiprocesados y bienes usados, con excepción de vehículos de motor. Tratándose de bienes usados el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y

crédito o terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;

- III. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- V. Cuando no existan por lo menos tres proveedores, previa investigación de mercado aprobada por el Comité;
- VI. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, estableciendo el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VII. Cuando se hubiese rescindido el contrato o no se haya formalizado el mismo, el Comité verificará previamente si dentro de los que concursaron, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento, existe otra disposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo, siempre que no exceda un 10% respecto de la propuesta ganadora y;
- VIII. Cuando se obtenga un beneficio directo en el patrimonio municipal a efecto de evitar alguno de los supuestos señalados por la fracción IV del presente artículo.
- IX. Cuando se trate de asuntos relacionados en materia de seguridad pública.
- X. Cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

En los asuntos relacionados con seguridad pública, la autorización únicamente por adjudicación directa.

### CAPÍTULO XV

#### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 92.-** Las personas con interés jurídico podrán inconformarse por escrito, por los actos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 93.-** El escrito de inconformidad será presentado ante la Contraloría Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se les notifique de manera personal a los participantes del acto a impugnar.

**ARTÍCULO 94.-** Cuando el concursante tenga su domicilio fuera de la ciudad en donde se ubiquen las oficinas del Municipio, el escrito de inconformidad podrá remitirse por correo certificado con acuse de recibo.

**ARTÍCULO 95.-** El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo indispensable:

- I. Nombre o razón social de la inconforme y, en su caso, los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para recibir notificaciones en el Municipio;
- III. Nombre del Poder, Ayuntamiento o entidad pública que emitió el acto reclamado;
- IV. El acto motivo de la inconformidad;
- V. Hechos en los que base su inconformidad; y
- VI. Acompañar las pruebas con que cuente para sustentar la misma.

**ARTÍCULO 96.-** Presentada la inconformidad, la Contraloría correspondiente, podrá decretar la suspensión del proceso de adjudicación, hasta en tanto se resuelva lo conducente. Decretada la suspensión, cualquier acción que realicen los proveedores o la convocante será bajo su estricta responsabilidad.

Para tal efecto, el inconforme deberá garantizar el monto total de la obligación de la que se derive la presente inconformidad.

No podrá decretarse la suspensión si se sigue perjuicio a un evidente interés social, interés público o si se contravienen disposiciones de orden público, en todos aquellos actos administrativos que tengan como fin inmediato un claro beneficio a la sociedad, sea procurando satisfacer una necesidad colectiva o evitando un mal de carácter público.

**ARTÍCULO 97.-** Recibida la inconformidad, se correrá traslado con copia de la misma, al tercero o terceros perjudicados para que en el término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su interés convenga.

**ARTÍCULO 98.-** La Contraloría Municipal, solicitará a la autoridad responsable un informe justificado, en el que dé respuesta a los puntos de la misma y le proporcione la documentación requerida, y aporte las pruebas que considere necesarias, el cual deberá rendirse en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva solicitud.

**ARTÍCULO 99.-** Rendido el informe de la autoridad responsable, se abrirá un periodo probatorio de diez días hábiles.

**ARTÍCULO 100.-** La Contraloría Municipal que conozca del recurso, resolverá lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes después de concluir el periodo probatorio.

**ARTÍCULO 101.-** La resolución que se emita, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá como consecuencia:

- I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos que hayan sido materia de la inconformidad, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley;

II. La nulidad total del procedimiento; o

III. La declaración de improcedencia de la inconformidad; que será entre otros casos por lo siguiente:

- 1) Contra actos que sean materia de otro medio de impugnación.
- 2) Cuando se trate de actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- 3) Cuando se trate de actos consumados de modo irreparable; y
- 4) Cuando se trate de actos consentidos expresamente o tácitamente.

Dicha resolución deberá ser notificada por oficio a la inconforme, al tercero o terceros perjudicados y a la autoridad responsable.

**ARTÍCULO 102.-** Dictada la resolución de la inconformidad, en su caso, los Comités respectivos deberán proceder a verificar conforme al criterio de adjudicación, si dentro de los que concursaron existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente precisados.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, para su conocimiento y debida observancia.

**CUARTO.** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL**



MES DE MARZO DE 2013 (DOS MIL TRECE).-----

-----DOY FE-----

**A T E N T A M E N T E**  
**"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

#### CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **27 (veintisiete) de marzo de 2013 (dos mil trece)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la **Iniciativa de Ley para la utilización de colores e imagen Institucional en los Municipios del Estado de Querétaro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### H. Pleno de la LVII Legislatura:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIX, 146 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado presentar ante la Legislatura del Estado, la presente **Iniciativa de Ley para la utilización de colores e imagen Institucional en los Municipios del Estado de Querétaro, y;**

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados y los

Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

3. Que el artículo 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que la iniciativa de leyes o decretos corresponde a los Ayuntamientos.
4. Que el artículo 30 fracción XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos.
5. Que el artículo 146, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, por medio de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
6. Que por su parte el artículo 148 de la Ley en comento, señala que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben crear o adecuar su reglamentación municipal.
7. Que en respuesta a las constantes demandas ciudadanas sobre el dispendio de recursos públicos por parte de las autoridades, sin transparentarlos o bien dándoles un uso superfluo, mezquino para intereses personales o de partidos, olvidando las necesidades prioritarias que la población requiere, los servicios que tanto se demandan, recursos que bien podrían ser utilizados en desayunos escolares, becas o infraestructura.

Habiendo recorrido todo el territorio de este municipio y tomando en cuenta el pensamiento ciudadano, la Regidora Brenda Cárdenas Alvarado, Presidenta de la Comisión de Transparencia, presentó ante ésta el proyecto de iniciativa Reglamento para la utilización de colores e imagen institucional en el Municipio de Corregidora, para el análisis y estudio correspondiente.

8. Que es común que ante el cambio de gobierno, principalmente cuando los propios ciudadanos optan por la alternancia en el ejercicio gubernamental, se proceda a rediseñar totalmente la imagen institucional no sólo en inmuebles que albergan las oficinas públicas como en el mobiliario, y demás enseres de las oficinas públicas, lo que evidentemente conlleva un costo económico en muchos casos excesivo, innecesario y superfluo, que en nada aporta o beneficia en la buena marcha de un gobierno.

9. Que es importante destacar que la Democracia implica no sólo la competencia electoral, sino el ejercicio de los recursos públicos de manera responsable, austera y apegada a la ley, por lo que es indispensable e impostergable que exista una ley que prohíba el uso del erario público para cambiar la imagen de los bienes muebles e inmuebles haciendo referencia a algún partido político o fuerza política del cual emanó el gobierno en turno.
10. Que se trata de cambios visuales a la imagen gubernamental, cuyo único objeto termina siendo la promoción del partido político o del gobernante en el poder; por lo que esta práctica, resulta ofensiva a los ojos de la sociedad, que es a la que finalmente debemos rendirle cuentas, debe ser desterrada de las costumbres y de evitar que los gobernantes en turno, pretendan imprimirle un sello personalizado a todas luces partidista. Estas prácticas también generan un costo económico, que en muchos casos resulta excesivo, provocando perjuicio en el uso de los recursos públicos, pudiendo ser aplicados en programas verdaderamente de carácter social.
11. Que derivado de la aprobación por la Comisión de Transparencia en fecha 24 de enero de 2013 del Acuerdo sobre la regulación en la utilización de colores en los bienes públicos del Municipio de Corregidora, y en cumplimiento de su transitorio segundo, los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Transparencia del Municipio de Corregidora Qro., comprometidos con los principios de certeza y seguridad jurídica que otorgan las disposiciones normativas a los gobernados, se dieron a la tarea de estudiar y analizar el presente instrumento legal.
12. Que la iniciativa de Reglamento para la Utilización de Colores e imagen Institucional del Municipio de Corregidora, Qro., fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y Transparencia, mismas que en reuniones de trabajo de fechas 21 y 23 de febrero de 2013, y 08 de marzo de 2013 dieron cuenta de la presente iniciativa generando un documento que recoge todas las inquietudes de las fracciones y grupos que convergen al interior del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.
13. Como resultado de meses de investigación y de trabajo constante, se llevó a cabo la Sesión de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2013, en la cual las fuerzas políticas integrantes de este Ayuntamiento de Corregidora que son PAN, PRI, PRD, PT, PANAL y Movimiento Ciudadano, aprobaron por unanimidad el Reglamento en comento; que motivó a continuar con este avance significativo en materia reglamentaria y legislativa, por ser el primero en su tipo en el país y que al mismo tiempo coloca a Corregidora a la vanguardia en normatividad municipal.

No obstante, este avance debe permear en todos los Municipios del Querétaro para impulsarlos a trabajar en este mismo sentido, cuyo propósito de esta ley es cuidar los recursos públicos que son de los ciudadanos y para los ciudadanos. A través de esta iniciativa, con el impulso de esta Legislatura así como del Poder Ejecutivo del Estado, será posible que la población queretana encuentre una respuesta afirmativa a una de sus justificadas solicitudes.

**Por lo expuesto, el Ayuntamiento de Corregidora somete a la consideración de esta Legislatura para su aprobación, la siguiente:**

## INICIATIVA

### LEY PARA LA UTILIZACIÓN DE COLORES E IMAGEN INSTITUCIONAL EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la utilización de colores en los bienes destinados al servicio público, así como la utilización de la imagen institucional y publicitaria de la Administración Pública en los Municipios del Estado de Querétaro, sus paramunicipales, desconcentrados y descentralizados en su demarcación territorial.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Colores institucionales:** Al blanco, el negro, y el gris en todas sus tonalidades, así como a aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos con registro nacional o estatal.
- II. Imagen Institucional:** Apariencia misma que otorga identidad respecto de los bienes muebles e inmuebles de carácter público, que identifican a los Municipios del Estado, como lo son las Heráldicas y sus nombres oficiales.
- III. Imagen Publicitaria:** Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la administración pública en el periodo constitucional correspondiente, con la finalidad de difundir información y mantener contacto con la ciudadanía.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 3.** Corresponde la aplicación de la presente ley a:

- I.** Los Presidentes Municipales del Estado;
- II.** Los Secretarios Municipales; y
- III.** A los titulares de los Organismos paramunicipales, desconcentrados y descentralizados de las administraciones municipales.

**Artículo 4.** Los Presidentes Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para el uso de la imagen institucional y publicitaria de la Administración Pública; sus paramunicipales, desconcentrados y descentralizados en su demarcación territorial; y
- II.** Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento jurídico;
- III.** Establecer acciones, programas y capacitación para efectos de que los servidores públicos que les concierna la aplicación del presente reglamento conozcan el alcance del mismo;
- IV.** Facilitar los recursos materiales y medidas administrativas para el cumplimiento del presente ordenamiento jurídico; y
- V.** Las demás facultades que le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 5.** Los Secretarios y los titulares de los Organismos paramunicipales, desconcentrados y descentralizados de la administración pública municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Ejecutar en el ámbito de sus atribuciones el presente reglamento;
- II.** Capacitar a los servidores públicos adscritos a sus dependencias para efectos de que conozcan el contenido y alcance del presente ordenamiento jurídico y lo apliquen en el ejercicio de sus funciones;
- III.** Asegurar que en la adquisición de bienes muebles e inmuebles asegurarse que el proveedor los entregue con los colores institucionales; y
- IV.** Las demás que le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS COLORES E IMAGEN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL USO DE LOS COLORES E IMAGEN INSTITUCIONAL EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Artículo 6.** En la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de los inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, sólo podrá utilizarse la imagen institucional.

**Artículo 7.** En la adquisición de bienes muebles e inmuebles de carácter público, se asegurara que los mismos sean entregados con los colores institucionales.

**Artículo 8.** Queda prohibido el uso de colores que directa o indirectamente puedan vincularse con algún partido político en la Imagen Institucional en los Municipios del Estado de Querétaro.

**Artículo 9.** El parque vehicular oficial será específicamente de color blanco. Sin excepción alguna.

**Artículo 10.** Se exceptúan de lo dispuesto en la presente Ley;

- I.** La Imagen Publicitaria, que para los fines propios de las Administraciones emitan;
- II.** La papelería, folletería, lonas, calcomanías, y cualquier medio impreso o electrónico de difusión de la información que generen las propias administraciones públicas municipales;
- III.** Aquellos bienes que por la naturaleza propia del material y uso, tengan colores específicos; y
- IV.** Los vehículos de emergencia que por disposición legal o porque las normas oficiales mexicanas indiquen algún color en específico.
- V.** Las patrullas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal independientemente de la forma de adquisición se homologarán en colores e imagen institucional a las ya establecidas.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IMAGEN PUBLICITARIA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Artículo 11.** Cuando las Administraciones Municipales en el Estado tengan la necesidad de realizar la difusión de alguna obra, programa o acción, estos deberán contener en su publicidad o anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda: "Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen

de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público excepto para el caso de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos. Lo anterior de conformidad con el numeral 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS Y SANCIONES POR  
INCUMPLIMIENTO O  
INOBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY.**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES  
ADMINISTRATIVA**

**Artículo 12.** El órgano administrativo, encargado de la vigilancia en el ejercicio del gasto público, velará por el estricto cumplimiento y observancia de esta Ley.

**Artículo 13.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y por los reglamentos de competencia.

**Artículo 14.** Las Administraciones municipales a fin de hacer cumplir las disposiciones de la presente ley, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio a través del procedimiento correspondiente por parte de las Contralorías Municipales:

**I.** Sanción Pecuniaria que se establecerá en 150 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente para el servidor público que ordene el cambio o modificación de la imagen o colores institucionales de los bienes muebles e inmuebles contrarios a lo estipulado en el presente ordenamiento.;

**II.** Sanción Pecuniaria de hasta 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente para el servidor público que ejecute el cambio o modificación de la imagen o colores institucionales de los bienes muebles e inmuebles contrarios a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Además de las sanciones establecidas en las fracciones anteriores se deberá resarcir la afectación al bien mueble o inmueble por parte del servidor público responsable de ordenar y ejecutar la acción.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión anteriormente precisado.

**TERCERO.** Notifíquese la presente ley a todos los Municipios del Estado, para su conocimiento y debida observancia.

**CUARTO.** Las cuestiones no previstas en la presente Ley serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por los propios Ayuntamientos.

**QUINTO.** Las normas contenidas en esta Ley se aplicarán con preferencia de cualquier otra que no tenga un mayor rango jurídico conforme a la norma establecida.

**SEXTO.** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 10 fracciones III y IV de esta Ley, se deberán observar las normas oficiales mexicanas (NOM-003-SEGOB-2011, SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCIÓN CIVIL.- COLORES, FORMAS Y SÍMBOLOS A UTILIZAR) y (NOM-086-SCT2-2004, SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES), o las que, en su caso, en el futuro se expidan y sean aplicables en las materias que regulan.

**SÉPTIMO.** Las Sanciones Pecuniarias referenciadas en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículo 14 del presente ordenamiento, serán aplicables al año inmediato siguiente a la entrada de la vigencia del mismo, una vez sea reformada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, mismas que deberán ser incluidas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIONES. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y TRANSPARENCIA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; LIC. BRENDA CARDENAS ALVARADO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SINDICO INTEGRANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA REGIDORA INTEGRANTE; C. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTERGRANTE; RUBRICAN.-----**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013 (DOS MIL**



TRECE).EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----  
-----  
----- DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E**  
**"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

**C E R T I F I C O**

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta de Lotes de la superficie 14,124.90 m<sup>2</sup> restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro.**, el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º, 14 fracción II, III, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 139, 140, 143, 147, 154 fracción III, 155, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1º, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización para Venta de Lotes de la superficie 14,124.90 m<sup>2</sup> restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del**

**Santuario", ubicado en Camino a los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/018/2013**.

**2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

**3.** Con fecha 21 de Enero de 2013, el Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promotores del Centro, S.A. de C.V.", solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento a la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la superficie restante siendo 14,124.90 m<sup>2</sup> de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario".

**4.** Mediante oficio SAY/DAC/119/2013 la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la superficie restante de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario", lo anterior de acuerdo al escrito signado por el Arq. Sandro Gascón Sousa, en su carácter de representante legal de la empresa "Promotores del Centro, S.A. de C.V."

**5.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/17/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización para Venta de Lotes de la superficie 14,124.90 m<sup>2</sup> restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**Antecedentes:**

**5.1** Mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre del 2009, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura de las tres etapas del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a los Olvera S/N, de este Municipio con una superficie de 187,582.362 m<sup>2</sup>., el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con fecha 04 de diciembre del 2009.

**5.2** Mediante Escritura Pública No. 33,203 de fecha 13 de agosto del 2010, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Titular de la Notaría Pública No. 24 de este Partido Judicial, hizo contar la transmisión a título gratuito que otorgó la empresa "Promotores del Centro, S.A. de C.V.", de 24,248.410 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades y 18,700.50 m<sup>2</sup> por concepto de área de equipamiento y áreas verdes a favor de este Municipio.

**5.3** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio del 2011, se aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de septiembre de 2009, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y Nomenclatura de las tres etapas del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a los Olvera S/N, de este Municipio con una superficie de 187,582.362 m<sup>2</sup>.

**5.4** Mediante el oficio SDUOP/DDU/DACU/3023/2012 de fecha 17 de septiembre del 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió Relotificación para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", con una superficie de 187,582.362 m<sup>2</sup>

#### Consideraciones Técnicas:

**5.5** Respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobó la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, cambio de denominación del Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt" para quedar como "Colinas del Santuario", así como la Autorización de Nomenclatura, diverso publicado en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga" con fecha 21 de diciembre de 2012, del cual se han verificado los siguientes cumplimientos:

**Acuerdo Quinto:** dio cumplimiento mediante el recibo oficial No. E808895 de fecha 30 de Noviembre de 2012, por la cantidad de \$84,985.00 (Ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100M.N.).

**Acuerdo Décimo Tercero:** dio cumplimiento mediante la póliza de fianza No. 1564147 de fecha 18 de diciembre de 2012, expedida por la Afianzadora SOFIMEX S.A., por la cantidad de \$5,892,294.37 (Cinco millones ochocientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.).

**5.6** Con fecha 10 de diciembre de 2012, el Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promotores del Centro, S.A. de C.V.", solicitó a esta Secretaría la supervisión de las obras de urbanización de la etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario", con la finalidad de solicitar la venta de lotes faltante de la misma etapa por la diferencia de 14,124.90 m<sup>2</sup>.

**5.7** Mediante el oficio SDUOP/DDU/DACU/029/2013 de fecha 08 de Enero de 2013, esta Secretaría emitió el avance del 52.43% respecto de las obras de urbanización para la etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario".

**6.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

"...Una vez analizado lo anterior esta Secretaría encuentra **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la autorización del permiso provisional para venta de lotes de la superficie 14,124.90 m<sup>2</sup> restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas del Santuario", derivados de la modificación de límites de etapas para el Fraccionamiento, que esta Secretaría otorgó mediante el oficio SDUOP/DDU/DACU/3023/2012 de fecha 17 de septiembre del 2012, asimismo se deja a consideración del Cabildo su aprobación, para tal efecto el promotor y/o desarrollador queda condicionado a los siguientes cumplimientos:

**A)** Deberá presentar la actualización de las factibilidades emitidas por la Comisión Estatal de Aguas previo a cualquier solicitud para autorización de condominios.

**B)** Deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales los planos modificados y autorizados por las Dependencias correspondientes, respecto del las obras de electrificación, alumbrado público, así como el visto bueno por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo que presentar copia de estas autorizaciones a esta Secretaría.

**C)** Por lo anterior el Fraccionamiento deberá sujetarse a la siguiente tabla general de superficies:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	AREA	%
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO</b>	<b>187,582.362</b>	
<b>SUPERFICIE RESTRICCIÓN ALINEAMIENTO</b>	<b>1,107.092</b>	
<b>SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO</b>	<b>186,475.270</b>	<b>100.00</b>
<b>SUPERFICIE VENDIBLE</b>	<b>142,722.500</b>	<b>76.54</b>
USO MIXTO	8,692.250	4.66
UNIFAMILIAR	3,450.750	1.85
CONDOMINIAL HABITACIONAL	111,227.950	59.65
CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.51
CONDOMINIAL HABITACIONAL VERTICAL	14,665.050	7.86
<b>SUPERFICIE DE VIALIDADES</b>	<b>24,248.410</b>	<b>13.00</b>
BANQUETAS	3,969.510	2.13
VIALIDADES	20,278.900	10.87
<b>SUPERFICIE DE DONACION</b>	<b>18,700.500</b>	<b>10.03</b>
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	9,741.950	5.22
EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.60
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21
AREA VERDE	5,594.500	3.00
<b>SUPERFICIE DE SERVICIOS CEA</b>	<b>803.860</b>	<b>0.43</b>
DERECHO DE PASO CEA	120.400	0.06
RESTRICCIÓN CEA	683.460	0.37

RELACION GENERAL ETAPAS												
CONCEPTO	ETAPA 1			ETAPA 2			ETAPA 3			TOTAL		
	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE
USO MIXTO	0	0	0.00	0	0	0.00	70	70	8,692.25	70	70	8,692.25
UNIFAMILIAR	0	0	0.00	26	26	3,450.75				26	26	3,450.75
CONDOMINIAL	7	652	81,327.90	2	185	25,900.05			0.00	9	837	111,227.95
CONDOMINIAL HABITACIONAL VERTICAL	0	0	0.00	1	120	14,665.05			0.00	1	120	14,665.05
CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3		4,686.50	0		0.00			0.00	3		4,686.50
SERVICIOS CEA	2		683.46	0		0.00	1		120.40	3		803.86
EQUIPAMIENTO	1		2,979.05	0		0.00				1		2,979.05
AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	2		9,741.95	2		6,161.90				4		15,903.85
AREA VERDE	1		2,044.05	2		3,550.45				3		5,594.50
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008			385.00									385.00
RESTRICCIÓN ALINEAMIENTO			1,107.09									1,107.09
VIALIDADES			3,969.51			5,492.24			5,726.31			15,188.06
BANQUETAS			1,818.70			1,116.95			1,033.86			3,969.51
<b>SUB TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>652</b>	<b>114,028.15</b>	<b>33</b>	<b>301</b>	<b>98,561.39</b>	<b>71</b>	<b>70</b>	<b>14,970.82</b>	<b>120</b>	<b>1063</b>	<b>187,582.362</b>

RESUMEN ETAPA 1			
CONCEPTO	ETAPA 1		
	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE
USO MIXTO	0	0	0.00
UNIFAMILIAR	0	0	0.00
CONDOMINIAL	7	652	81,327.90
CONDOMINIAL HABITACIONAL VERTICAL	0	0	0.00
CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3		4,686.50
SERVICIOS CEA	2		683.46
EQUIPAMIENTO	1		2,979.05
AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	2		9,126.05
AREA VERDE	1		2,244.05
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008			385.00
RESTRICCION ALINEAMIENTO			1,107.09
VIALIDADES			9,670.35
BANQUETAS			1,818.70
<b>SUB TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>652</b>	<b>114,028.15</b>

RELACION GENERAL TIPOLOGIA VENDIBLES		
TIPO	No. DE LOTES	VIVIENDAS
USO MIXTO	70	70
UNIFAMILIAR	26	26
CONDOMINIAL HABITACIONAL	9	837
CONDOMINIAL HABITACIONAL VERTICAL	1	120
CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3	
<b>TOTAL</b>	<b>109</b>	<b>1053</b>

RELACION GENERAL SERVICIOS Y DONACION			
TIPO	No. DE LOTES		
SERVICIOS CEA	3		
EQUIPAMIENTO	1		
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	4		
AREA VERDE	3		
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>		

<b>TOTAL</b>	<b>120</b>	<b>LOTES</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1053</b>	<b>VIVIENDAS</b>
<b>TOTAL</b>	<b>187,582.362</b>	<b>SUPERFICIE</b>

**D)** De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del impuesto por superficie vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización.

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional \$ 95,368.50

25% por Impuesto Adicional \$ 23,842.12

Total \$ 119,210.62  
(Ciento diecinueve mil doscientos diez pesos 62/100 M.N.)

**E)** De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral**

**III inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:**

#### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES DE LA SUPERFICIE 14,124.90M<sup>2</sup> RESTANTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "COLINAS DEL SANTUARIO",** ubicado en Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en el Considerando **6 incisos: A), B), C), D) y E)** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante legal de la empresa denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V. ..

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 12 DE MARZO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----**

----- DOY FE -----  
**ATENTAMENTE**  
**"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

#### CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2013,** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la 2a. etapa del Fraccionamiento "Paseos del Bosque", ubicado en una fracción de terreno que formó parte de la Hacienda El Cerrito, con una superficie total de 586,720.502 m<sup>2</sup>.en el Municipio de Corregidora, Qro.,** el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º, 14 fracción II, III, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 154 fracción III, 155, 192, 193, 194, 195 y 196, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1º, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del

Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la 2a. etapa del Fraccionamiento "Paseos del Bosque", ubicado en una fracción de terreno que formó parte de la Hacienda El Cerrito, con una superficie total de 586,720.502 m<sup>2</sup> en el Municipio de Corregidora, Qro.,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/001/2013.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Con fecha 13 de diciembre del 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito presentado por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la empresa "Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", mediante el cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para la Segunda etapa del Fraccionamiento denominado "Paseos del Bosque".

4. Mediante el oficio SAY/DAC/001/2013 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a esta Secretaría la opinión técnica respecto del escrito firmado por el Ing. Mario Basurto Islas, apoderado legal de la empresa "Alta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicitó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura para la segunda etapa del Fraccionamiento denominado "Paseos del Bosque", ubicado en la fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formaron parte de la "Hacienda El Cerrito".

5. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/491/2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/18/2013, expedida por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para la 2a. etapa del Fraccionamiento "Paseos del Bosque", ubicado en una fracción de terreno compuesta por dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, con una superficie total de 586,720.502 m<sup>2</sup> en el Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:



### **Antecedentes:**

**5.1** Mediante Escritura Pública No. 93,612 de fecha 22 de agosto del 2003, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría Pública No. 56 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Promotora Sadasi", S.A. de C.V.

**5.2** Mediante Escritura Pública No. 4,421 de fecha 12 de mayo del 2006, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública No. 130 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, México, hizo contar el cambio de denominación por la de "Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V."

**5.3** Mediante Escritura Pública No. 30,159 de fecha 23 de noviembre del 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación, hizo constar el contrato de compraventa Ad-Corpus, en abonos y con reserva de dominio que celebraron de una parte las señoras Alejandra Soto Pesquera y María Teresa Soto Pesquera, a quienes se les denominó "la parte vendedora" y de una segunda parte, la sociedad mercantil denominada "Promotora Sadasi", S.A. de C.V., a quien se le denominó "la parte compradora", de la fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda "El Cerrito", la cual tiene una superficie de 23-14-10 has y una superficie de 3-71-37 has.

**5.4** Mediante Escritura Pública No. 30,160 de fecha 23 de noviembre del 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación, se hizo constar el contrato de compraventa Ad-Corpus, en abonos y con reserva de dominio que celebraron de una parte de los señores Rodrigo Soto Pesquera y Alfonso Soto Pesquera, a quienes se les denominó "la parte vendedora" y de una segunda parte, la sociedad mercantil denominada "Promotora Sadasi", S.A. de C.V. a quien se le denominó "la parte compradora", de la fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda "El Cerrito", la cual tiene una superficie de 30-50-00 has y una superficie de 1-52-60 has.

**5.5** Mediante Acuerdo de cabildo de fecha 29 de septiembre del 2010, se aprobó el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 hab/ha, para el predio denominado "El Cerrito", ubicado en este Municipio, con una superficie de 26-85-47.00 has.

**5.6** Mediante Acuerdo de cabildo de fecha 29 de septiembre del 2010, se aprobó el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 hab/ha, para el predio denominado "El Cerrito", ubicado en este Municipio, con una superficie de 32-02-60.00 has.

**5.7** Mediante Escritura Pública No. 33,639 de fecha 3 de octubre del 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación, hizo constar la protocolización del plano certificado con fecha 18 de abril del 2011, por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, con No. "DT2011001" el cual contiene el Deslinde Catastral del predio identificado como fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formó parte de la Hacienda "El Cerrito" quedando la superficie real de 266,148.806 m<sup>2</sup>.

**5.8** Mediante Escritura Pública No. 33,638 de fecha 3 de octubre del 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación, hizo constar la protocolización del plano certificado con fecha 8 de septiembre del 2011, por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, con No. "DT2011027" el cual contiene el Deslinde Catastral del predio identificado como fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda "El Cerrito" quedando la superficie real de 320,571.696m<sup>2</sup>.

**5.9** Mediante oficio DDU/DPDU/1101/2011, expediente FP-55/11, con fecha 5 de diciembre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano, Autoriza la Fusión de Predios, ubicados en Fracciones de terreno que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 266,148.806 m<sup>2</sup> y 320,571.696 m<sup>2</sup>, formando una superficie total de 586,720.502 m<sup>2</sup>.

**5.10** Mediante Escritura Pública No. 34,664 de fecha 10 de enero del 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la ratificación de contenido y formas de convenio para construir un desarrollo inmobiliario habitacional, que otorgan por una parte la empresa "Promotora Sadasi", S.A. de C.V., representada por su apoderado legal el señor Enrique Nahúm Vainer Girs y por otra parte la empresa "Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.", representada por sus apoderados legales, los señores Germán Saucedo Fernández y Mario Basurto Islas.

**5.11** Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/801/2012 de fecha 08 de marzo del 2012, esta Dependencia emitió Dictamen de Uso de Suelo, factible para un Fraccionamiento consistente en un máximo de 3521 viviendas unifamiliares, con una superficie de 586,720.502 m<sup>2</sup>.

**5.12** Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1131/2012 de fecha 3 de abril del 2012, esta Dependencia emitió Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para un Fraccionamiento consistente en un máximo de 3521 viviendas unifamiliares, ubicado en la hacienda "El Cerrito", con una superficie de 586,720.502 m<sup>2</sup>, denominado "Paseos del Bosque".

**5.13** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de junio del 2012, se autorizó la causahabencia respecto del predio denominado "El Cerrito", ubicado en este Municipio con una superficie total de 586,720.502 m<sup>2</sup>.

### **Consideraciones Técnicas:**

**5.14** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a la factibilidad de servicio de fecha 07 de julio del 2011.

**5.15** Las obras de drenaje sanitario y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en las factibilidades y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante proyecto revisado y aprobado mediante oficio/folio 07-167-11, expediente VC-003-01-D4, así como dando seguimiento a sus factibilidades otorgadas mediante oficios VE/3400/2012 y VE/3401/2012 ambos de fecha del 03 de septiembre del 2012 para 1300 viviendas cada una.

**5.16** Mediante oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 02 de agosto de 2011, el Ing. José Javier Jiménez Sánchez en su carácter de Director Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió Validación del Estudio Hidrológico.

**5.17** Estudio de Impacto Ambiental autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/280/2012 de fecha 10 de agosto del 2012.

**5.18** Mediante el oficio SG/DMPC/162/2012 de fecha 13 de junio del 2012, el C. Omar Lugo Aguilar en su carácter de Subdirector de Protección Civil Municipal, emitió Dictamen de Viabilidad para construcción, del Fraccionamiento "Paseos del Bosque", dada la inexistencia de riesgo de verse afectado por algún fenómeno natural o de otro tipo.

**5.19** Mediante oficio SSPYTM/320/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió Estudio de Impacto Vial.

**5.20** Para dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el desarrollador presentó la mediante la Escritura Pública No. 36,971 de fecha 29 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Adscrito de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, el cual hizo constar la donación a título gratuito las siguientes superficies:

- A) Por concepto de equipamiento, una superficie de 45,782.322 m<sup>2</sup>.
- B) Por concepto de áreas verdes, una superficie de 23,551.960 m<sup>2</sup>.
- C) Por concepto de vialidades, una superficie de 72,542.353 m<sup>2</sup>.

**6.** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA:

"...Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 112, 114, 140, 141, 142, 143,144,145, 146, 147 y 148 del Código Urbano para el Estado de Querétaro esta dependencia considera **FACTIBLE** la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la segunda etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque", ubicado en la fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formaron parte de la "Hacienda El Cerrito", con una superficie de 586,720.502 m<sup>2</sup>, condicionado a los siguientes cumplimientos:

**6.1** El Fraccionamiento deberá sujetarse al siguiente resumen general de superficies:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS			
USO		SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	424,685.170	72.383
	COMERCIAL	3,010.651	0.513
	USO MIXTO	11,726.430	1.999
DONACION	INFRAESTRUCTURA	5,421.616	0.924
	DONACION MUNICIPAL	45,782.322	7.803
	EQUIPAMIENTO	23,551.960	4.014
	AREA VERDE	72,542.353	12.364
TOTAL		586,720.502	100.000

RESUMEN GENERAL								
	HABITACIONAL	No. DE VIVIENDAS	COMERCIAL	INFRAESTRUCTURA	USO MIXTO	DONACION		VIALIDADES
						EQUIPAMIENTO	AREA VERDE	
ETAPA 1	140,281.276	840	0.000	0.000	0.000	45,782.322	8,392.033	24810.376
ETAPA 2	179,749.920	1200	0.000	0.000	0.000	0.000	6,654.385	25651.988
ETAPA 3	66,835.460	600	3,010.651	5,421.616	11,726.430	0.000	8,505.542	22079.989
ETAPA 4	37,818.514	240	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
TOTAL	424,685.170	2880	3,010.651	5,421.616	11,726.430	45,782.322	23,551.960	72,542.353

**6.2** De conformidad al artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, las obras de urbanización tendrá una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su otorgamiento.

**6.3** El desarrollador quedará condicionado a que previo cualquier autorización posterior deberá dar cabal cumplimiento a los resolutivos del acuerdo de cabildo que autorice el presente documento técnico así como de cualquier otro acuerdo previo.

**6.4** Deberá dar seguimiento al Vo. Bo. que emitió la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el oficio SSPM/759/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, respecto a la red de alumbrado público, equipamiento, mobiliario urbano, parques y jardines incluyendo sistema de riego, así como de pavimentos, banquetas y guarniciones.

**6.5** Presentar la conclusión y liberación del convenio de participación SAY/DJ/195/2012 de fecha 19 de julio de 2012, mismo que tuvo por objeto dar cumplimiento a los resolutivos segundo inciso f) de los Acuerdos de Cabildo de fechas 29 de septiembre de 2012, en el cual se obliga al Desarrollador a ejecutar con recursos económicos, materiales y personales propios, la obra denominada "Alumbrado Público en Av. El Jacal 3° Etapa", ubicación: El Pueblito.

**6.6** Presentar el Estudio hidrológico de los Drenes Cimatario I y II considerando cuencas; Cuesta China, Tánganos, Pedregal de la Cuesta, Cimatario, Tejeda y Reforma Agraria, hasta su confluencia con el Rio Querétaro, que para tal fin avale la Comisión Nacional del Agua, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la autorización del presente.

**6.7** Para dar cumplimiento al Artículo 162 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de supervisión de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

<b>Presupuesto de Urbanización</b>	<b>\$ 14'020,673.36</b>
<b>1.5% por derechos de supervisión</b>	<b>x1.5%</b>
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 210,310.10</b>
<b>25% por Impuesto Adicional</b>	<b>\$ 52,577.53</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 262,887.63</b>

**(Doscientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.)**

**6.8** Presentar planos ejecutivos de las áreas verdes y de equipamiento del Fraccionamiento, con las especificaciones necesarias para la correcta ejecución, colocación y conclusión de las mismas, así como determinar la calidad del mobiliario urbano, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la autorización del presente.



**6.9** Ahora bien, respecto de la autorización de Nomenclatura para la Segunda Etapa, me permito informarle que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2012, se autorizó la nomenclatura para el Fraccionamiento "Paseos del Bosque" ..."

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral III inciso a), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:**

#### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA 2a ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DEL BOSQUE"**, ubicado en una fracción de terreno que formó parte de la Hacienda El Cerrito, con una superficie total de 586,720.502 m<sup>2</sup>. en el Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas

Municipales y al Ing Mario Basurto Islas en su carácter de Apoderado Legal de SADASI, S.A. de C.V. y Representante Legal de la empresa denominada Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V...."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 12 DE MARZO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----**

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

#### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización de Incremento de Densidad de Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) a Habitacional con densidad de 308 hab/ha (H3.08), respecto de la Parcela 76 Z-3 P1/1 con una superficie de 50,671.416 m<sup>2</sup>, y una fracción de la Parcela 73 Z-3 P1/1 con una superficie de 11,034.870 m<sup>2</sup>, pertenecientes al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., y que en conjunto conforman una superficie total de 61,706.29 m<sup>2</sup>.**, el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º, 11, 13, 14 fracción II y III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, y XII, 82, 106, 109, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 148 y 152, 154, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Incremento de Densidad de Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) a Habitacional con densidad de 308 hab/ha (H3.08), respecto de la Parcela 76 Z-3 P1/1 con una superficie de 50,671.416 m<sup>2</sup>, y una fracción de la Parcela 73 Z-3 P1/1 con una superficie de 11,034.870 m<sup>2</sup>, pertenecientes al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., y que en conjunto conforman una superficie total de 61,706.29 m<sup>2</sup>, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el Expediente DAC/CAI/006/2013.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 07 de enero de 2013, el Lic. Luis Manuel Vital Montes, Representante Legal de la Empresa denominada "Loma Real de Querétaro" S.A., solicita Incremento de Densidad de Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) a Habitacional con densidad de 308 hab/ha (H3.08), respecto de la Parcela 76 Z-3 P1/1 con una superficie de 50,671.416 m<sup>2</sup>, y una fracción de la Parcela 73 Z-3 P1/1 con una superficie de 11,034.870 m<sup>2</sup>, pertenecientes al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., y que en conjunto conforman una superficie total de 61,706.29 m<sup>2</sup>.

5. Mediante oficio SAY/DAC/034/2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Opinión Técnica referente a la petición realizada por el Lic. Luis Manuel Vital Montes, quien solicita incremento de densidad de Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) a Habitacional con densidad de 308 hab/ha (H3.08), respecto de los predios en comento.

6. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/0503/2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/19/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización solicita Incremento de Densidad de Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) a Habitacional con densidad de 308 hab/ha (H3.08), respecto de la Parcela 76 Z-3 P1/1 con una superficie de 50,671.416 m<sup>2</sup>, y una fracción de la Parcela 73 Z-3

P1/1 con una superficie de 11,034.870 m<sup>2</sup>, pertenecientes al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., y que en conjunto conforman una superficie total de 61,706.29 m<sup>2</sup>, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

### Localización:

6.1 El predio se localiza en la zona sureste de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo de El Pueblito, colindando al norte con el fraccionamiento denominado Pueblito Colonial y la Parcela 70 Z-3 P1/1, al este con la Parcela 78 Z-3 P1/1, al sur con la Parcela 82 Z-3 P1/1 y al oeste con la Parcela 75 Z-3 P1/1.



### Uso de Suelo Actual:

6.2 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 63 del 25 de noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, bajo la partida 52, Libro Único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, la Parcela 76 Z-3 P1/1 se ubica en zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT), y la fracción de la Parcela 73 Z-3 P1/1 se ubica en zona de Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3).

6.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó el Cambio de Uso de Suelo de la Parcela 76 Z-3 P 1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 50,671.41 m<sup>2</sup>, de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha.

### Antecedentes:

6.4 Mediante Escritura Pública número 20,134 de fecha 11 de octubre de 2006, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, adscrita a la Notaría No. 31 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 32653/0, de fecha 15 de noviembre de 2006, se acredita la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Loma Real de Querétaro" S.A. de C.V.

6.5 Mediante oficio No. DDU/0060/2008, expediente USM-001/08 de fecha 16 de enero de 2008, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE para la ubicación de un fraccionamiento habitacional de tipo popular, para la construcción de un máximo de 361 viviendas.

6.6 Mediante oficio No. SDUOP/DDU/146/2008 de fecha 07 de febrero de 2008, se otorgó Visto Bueno al proyecto de Lotificación para un fraccionamiento habitacional tipo popular, conformado 351 viviendas.

6.7 Con fecha 10 de septiembre de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento recibió Dictamen Técnico con número de oficio SDUOP/DDU/263/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización así como Autorización Provisional para la Venta de Lotes del fraccionamiento denominado Pueblito Colonial.

6.8 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento Habitacional de tipo Popular denominado "Pueblito Colonial Etapa II", ubicado en la Parcela 76 Z-3 P1/1 y fracción de la Parcela 73 Z-3 P1/1, perteneciente al Ejido Los Angeles, Municipio de Corregidora Qro., con una superficie de 61,706.29 m<sup>2</sup>.

6.9 Mediante Acuerdo de Cabildo de de fecha 29 de septiembre de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento autorizó la permuta de una superficie de 3,424.31 m<sup>2</sup>, ubicada en la Parcela 82 Z-3 P 1/1, del Ejido Los Angeles, propiedad de la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., por una superficie equivalente de propiedad municipal ubicada en el Lote 02, manzana 298, del fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial Etapa II", Municipio de Corregidora, Qro.

6.10 Con fecha 11 de julio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento aprueba el Acuerdo de Cabildo que modifica su similar de fecha 29 de septiembre de 2009, en el que se autoriza la permuta de una superficie de 3,424.31m<sup>2</sup>, ubicada en la Parcela 82 Z-3 P 1/1, del Ejido Los Angeles, propiedad de la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V., por una superficie equivalente de propiedad municipal ubicada en el Lote 02, manzana 298, del Fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial Etapa II", Municipio de Corregidora, Qro. En respecto, se corrige la referencia del predio en cuestión quedando de la siguiente manera:

"...Lote 298, Manzana 2 del fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial II", ubicado en este Municipio."

6.11 Mediante oficios SDUOP/DDU/DACU/2431/2011 de fecha 21 de julio de 2011, SDUOP/DDU/DACU/3162/2011 de fecha 28 de septiembre de 2011, SDUOP/DDU/DACU/545/2012 de fecha 20 de febrero 2012 y SDUOP/DDU/DACU/2836/2012 de fecha 31 de agosto de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deniega la Modificación de Visto Bueno al proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial Etapa II", emitiendo, entre otras, la siguiente observación:

"El proyecto de Relotificación no podrá contemplar más viviendas de las autorizadas por el Dictamen de Uso de Suelo y/o la factibilidad de agua vigente."

#### Argumentos:

6.12 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

6.13 Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos para determinar el resolutorio de la petición del Lic. Luis Manuel Vital Montes, representante legal de la empresa denominada "Loma Real de Querétaro" S.A. de C.V.

#### Fundamentación:

6.14 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el fraccionamiento se clasifica por su uso y densidad en Habitacional Popular.

6.15 Con fundamento en el Artículo 327 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, en construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes.

#### Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo:

6.16 Se considera que la densidad pretendida no contraviene con ninguna de las disposiciones presentadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

7. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

#### Resolución:

"...Con base en lo antes expuesto, esta Secretaría considera técnicamente FACTIBLE el Incremento de densidad de 300 hab/ha (H3) a Habitacional con densidad de 308hab/ha (H3.08), respecto de la Parcela 76 Z-3 P1/1 con una superficie de 50,671.416 m<sup>2</sup>, y una fracción de la Parcela 73 Z-3 P1/1 con una superficie de 11,034.870 m<sup>2</sup>, pertenecientes al Ejido Los Angeles, Municipio de Corregidora, Qro., y que en conjunto conforman una superficie total de 61,706.29 m<sup>2</sup>

Que la autorización del incremento que nos ocupa, es necesario para poder realizar la construcción de siete viviendas más, ya que la densidad que actualmente se tiene, no complementa la totalidad de las viviendas a realizar en su proyecto.

7.1 Sin embargo, el promovente deberá atender, aunado a las consideraciones técnicas señaladas anteriormente, las siguientes condicionantes, a fin de que esta Secretaría se encuentre en posibilidades de autorizar Modificación del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Pueblito Colonial:

a) Deberá modificar el Dictamen de Uso de Suelo de conformidad con la nueva densidad.

b) Se deberá solicitar la ampliación de la factibilidad de agua ante la Comisión Estatal de Agua (CEA).

c) Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de Fecha 29 de septiembre de 2009, mediante el cual se autoriza la permuta de una superficie de 3,424.31m<sup>2</sup>, ubicada en la Parcela 82 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, propiedad de la empresa denominada "Loma Real de Querétaro" S.A. de C.V., por una superficie equivalente de propiedad municipal ubicada en el Lote 298, Manzana 2, del fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial Etapa II", Municipio de Corregidora, Qro.

#### Consideraciones Técnicas:

7.2 Se deberá atender la normatividad vigente a la fecha de expedición de este documento.

7.3 Respecto al punto anterior, habrá de cumplirse con las disposiciones del Código Urbano vigente, principalmente con lo establecido en el Título Tercero "De los Desarrollos Inmobiliarios".

7.4 La construcción de las 27 nuevas viviendas deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 149 y 150 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se deberá llevar a cabo la relotificación correspondiente a fin de realizar las modificaciones de las superficies vendibles, vialidades y equipamientos, realizando los ajustes necesarios, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

Con fundamento en el Artículo 343 del Código Urbano vigente, los desarrollos de clasificación Habitacional Popular deberán respetar un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) equivalente a 0.80, un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) equivalente a 2.40 y un Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) equivalente al 10% de la superficie del lote.

En correspondencia, de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, se deberá respetar una restricción frontal y posterior de 2.00m. Asimismo, los lotes cumplirán con un frente mínimo de 6.00 m y una superficie mínima de 90.00 m<sup>2</sup>, lo cual se deberá garantizar a través de un deslinde catastral del estado actual del predio a lotificar y la propuesta de relotificación.

Se deberá cumplir como mínimo con un cajón de estacionamiento por vivienda.

7.5 Se deberá realizar un Convenio de Participación de obras con el Municipio de Corregidora de tipo vial, para el mejoramiento de las condiciones de la estructura urbana de la zona colindante, a fin de fortalecer la conectividad de la zona, optimizar el flujo vehicular y garantizar el correcto funcionamiento de las vías.

7.6 Se deberá atender a lo establecido en el Artículo 180 del Código Urbano vigente que a pie de letra determina lo siguiente:

"En las vías públicas de los fraccionamientos, no se permitirá la construcción de bardas, cercas o el funcionamiento de accesos limitados o controlados".

En este sentido, solamente podrá considerar una delimitación provisional del fraccionamiento previamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, misma que deberá eliminarse una vez que sean entregadas las vialidades al Municipio de Corregidora, a fin de garantizar la continuidad de la estructura vial.

7.7 Se deberá habilitar una bahía para el transporte público en el acceso de la carretera Libre Querétaro-Celaya, debidamente equipada con parabús y señalamiento, en atención al oficio SSPYTM/202/2012 de fecha 21 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., obra que deberá cumplir a más tardar en 60 días naturales a partir de la publicación del Presente Acuerdo.

7.8 De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2013, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados  
DENSIDAD 308hab/ha = 60 VSMGZ X 61.38

	\$	3,682.80
25% adicional	\$	920.70
	\$	4,603.50

2. Por los metros cuadrados restantes  
(1.00 VSMGZ X 61,606.29m<sup>2</sup>) / factor único (DENSIDAD 308hab/ha=20)

	\$	189,069.70
25% adicional	\$	47,267.42
	\$	236,337.12

TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2)  
\$ 240,940.62

#### (DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 62/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso E), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 300 HAB/HA (H3) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 308 HAB/HA (H3.08), respecto de la Parcela 76 Z-3 P1/1 con una superficie de 50,671.416 m<sup>2</sup>, y una fracción de la Parcela 73 Z-3 P1/1 con una superficie de 11,034.870 m<sup>2</sup>, pertenecientes al Ejido Los Ángeles,



Municipio de Corregidora, Qro., y que en conjunto conforman una superficie total de 61,706.29 m2

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los Considerandos 7.1 incisos: A), B), C), 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Lic. Manuel Vital Montes, en su carácter de Representante legal de la empresa denominada "Loma Real de Querétaro", S.A. de C.V. ..."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 15 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 19 DE MARZO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----**

**A T E N T A M E N T E  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**